

REGLAMENTO (CEE) Nº 3488/90 DE LA COMISIÓN

de 30 de noviembre de 1990

por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de la ayuda al consumo de aceite de oliva en España y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 90 y 257,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3416/90 del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativo a la introducción de la ayuda al consumo del aceite de oliva en España y Portugal ⁽¹⁾, fija los importes iniciales de la ayuda en estos países; que estos importes son válidos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1991, salvo que existan disposiciones transitorias adoptadas en aplicación de los artículos 90 y 257 del Acta de adhesión;

Considerando que, para evitar graves perturbaciones en el mercado del aceite de oliva durante la transición del régimen de «standstill» para las materias grasas al nuevo régimen y habida cuenta de las medidas transitorias ya adoptadas para las semillas de girasol, resulta necesario

adelantar al 1 de diciembre de 1990 la aplicación de la ayuda al consumo en España y Portugal;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la ayuda al consumo fijados por el Reglamento (CEE) nº 3416/90 se aplicarán en España y Portugal a partir del 1 de diciembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 330 de 29. 11. 1990, p. 6.